

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-47053- -1	FECHA: 2016-03-30 15:26:11
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-47053- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3348
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Considerando que hay una inconsistencia entre los inventores presentados en fase internacional y los que entraron a fase nacional.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1-21 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la expresión “forma de dosificación oral”, no es definida en términos de sus ingredientes y su respectiva proporción se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 1 no es clara porque no define los polímeros descritos como “polímeros solubles que no es copolímero de vinilpirrolidona” y “copolímero de vinilpirrolidona”. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 1 no es clara porque la expresión “cantidad que es efectiva” es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto. Por otra parte, las expresiones “para incrementar la rigidez de la película y incrementar la velocidad de desintegración”, corresponden a resultados a alcanzar que no definen la forma farmacéutica.

La reivindicación 1 no se encuentra sustentada porque la expresión “agente activo” permite infinidad de posibilidades que no se encuentran descritas. Se sugiere eliminar o limitarse a los activos probados.

Las reivindicaciones 2 y 12 no son claras ni concisas porque la expresión “plastificante” corresponde a un grupo funcional. Por lo tanto, existiría un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas.

Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras ni concisas porque la expresión “tipo plastificante” corresponde a un grupo funcional. Por lo tanto, existiría un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas.

La reivindicación 6 no es clara ni concisa porque la expresión “antioxidante” corresponde a un grupo funcional. Por lo tanto, existiría un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas.

Las reivindicaciones 1, 7, 8, 12, 13 y 15-17, no son clara porque la expresión: “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 13 no es concisa porque contiene la misma materia de la reivindicación 1 de la solicitud.

La reivindicación 18 no es clara porque las expresiones película rápidamente desintegrante, humectable al instante hacen alusión a resultados a alcanzar que no definen la composición. Se sugiere eliminarlos.

Las reivindicaciones 20 y 21 no son claras porque la expresión: “opcional” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la

característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Sandra Carolina Crespo